

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 13 de marzo del 2023

REF: proceso Ejecutivo de menor cuantía

Dte. LILIANA POLANIA ÁLVAREZ

Ddo. HAROLD IVÁN GARCÍA CAVIEDES en representación de PAVELL  
ALEXANDER GARCÍA GALINDO y GABRIEL ANDRÉS GARCÍA GALINDO  
herederos determinados de DORA GALINDO BERNAL

41001310500120230010700

AUTO:

Visto la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda,  
se ADMITE, pasa el proceso al archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**RAD No. 001-2023-00106-00**

**Neiva, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

El señor **EDGAR FORERO BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.437.618 de Viota Cundinamarca, solicita amparo de pobreza aduciendo que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que requiere un abogado, solicitud que resulta procedente en los términos del artículo 151 y siguientes del código general del proceso.

Por tanto, se oficiará a la defensoría Pública de Neiva, para que se sirva designarle un abogado a la citada señora.

En consecuencia este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado al señor **EDGAR FORERO BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.437.618 de Viota Cundinamarca.

**SEGUNDO:** Se ordena oficiar a la Defensoría Pública De Neiva, para que se sirva designar abogado en amparo de pobreza al citado solicitante, conforme al requerimiento de esta.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**  
**JUEZ.**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, trece del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra al interior **del expediente digital**, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con **LOS HECHOS**, en relación con **LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES** y con respecto a **LAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES**.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS=**.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.022 – 00399-00**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, trece del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

Revisado tanto el proceso como el programada “PORTAL DE TITULOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA” se pudo constatar que no existen títulos pendientes de pago en favor de la entidad aquí demandante =**HOSPITAL SUMAPAZ ESE**=, razón por la cual **SE DENIEGA** la petición formulada por el señor apoderado de la entidad accionante.-

Notifíquese.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

2.014-00048-01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 13 de marzo del 2023

Ref. Proceso ejecutivo laboral adelantado DIEGO MAURICIO  
HERNÁNDEZ HOYOS en contra de TEODULO LARA GRANADOS Rad:  
41001310500120230045.

AUTO:

Visto la parte actora solicita se amplié el valor de la caución fijada por el Juzgado para el desembargo solicitado por el ejecutado, examinada esta, se concluye ello es improcedente, atendiendo el valor de las pretensiones de la demanda.

De igual manera la parte accionada pide se aclare el auto del 23 de febrero del 2023, advirtiéndole no entiende la no aceptación del Juzgado de sus argumentos, frente a ello, se observa, lo pedido no es una aclaración, empero, se precisa, el procedimiento laboral tiene norma propia para la fijación del factor competencia territorial, que tuvo en cuenta el Juzgado para la admisión de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 13 de marzo del 2023

Ref. Proceso ejecutivo laboral adelantado ESE CARMEN EMILIA  
OSPINA y CLINICA UROS S.A. en contra de ECOOPSOS Rad:  
41001310500120160036500

AUTO:

Visto la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, dispuso por resolución No. 8501 del 12 de diciembre del 2022, la toma de posesión de ECOOPSOS, se suspende este proceso y se levantan las ordenes de embargo vigentes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 13 de marzo del 2023

DEMANDANTE: JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA O GOBERNACIÓN DEL HUILA

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

RAD: 2022-302-00

AUTO:

Visto la parte actora solicita se le dé impulso al proceso, sin cumplir su carga procesal de notificación de la demanda, se le advierte, en materia procesal, si no se verifica la notificación de la demanda se debe archivar por inactividad procesal.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 13 de marzo del 2023

Referencia: EJECUTIVO

Radicado: 41001310500120210007200

Ejecutante: CATALINA TOVAR DE PEÑA

Ejecutado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AL DESPACHO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN Y COBRO DE  
DINEROS

PARA EL PAGO DE QUE SE PRETENDE DENTRO DEL PROCESO REFERIDO.

AUTO:

Visto la demandada contesta la demanda e informa sobre el pago de  
lo adeudado, se pone en conocimiento de la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 13 de marzo del 2023

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Mauricio Camargo Esguerra

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Radicado: 41001310500120220042700

Asunto: Solicitud Control de Legalidad

AUTO:

La apoderada de COLPENSIONES solicita se corrija el auto del 14 de octubre del 2022, pues contestó la demanda en oportunidad, siendo viable lo pedido se:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el auto del 14 de octubre del 2022, declarándose COLPENSIONES contestó la demanda en oportunidad.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora EDNA KATERINE GOMEZ LOSADA, como apoderada de COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR contabilizar el término de 5 días para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 13 de marzo del 2023

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: YAMILE CAICEDO GONZALEZ

DEMANDADOS: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. - PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN: 41001310500120210021500

ASUNTO: CONSTANCIA DE ENVÍO NOTIFICACIÓN A PROTECCIÓN S.A.

### AUTO:

Visto la demanda fue notificada a las accionadas y contestada por COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, queda el proceso en término de 5 días para la posible reforma de la demanda. Se advierte PROTECCIÓN S.A. no contestó la demanda

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

## MODIFICACIÓN DEMANDA - SATURNINO ÁVILA TOLEDO

CONFIRMAR CREDENCIALES <nipamon@hotmail.com>

Mar 7/03/2023 4:19 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.judiciales@huila.gov.co <notificaciones.judiciales@huila.gov.co>

 2 archivos adjuntos (215 KB)

MODIFICACION DEMANDA - SATURNINO AVILA TOLEDO.pdf; MEMORIAL - REFORMA DEMANDA SATURNINO ÁVILA TOLEDO.pdf;

Buen día,

Anexo modificación a demanda del señor SATURNINO AVILA TOLEDO.

Agradezco se me acuse recibido.

**SEÑORES:**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

**REF:** Modificación demanda.

**DEMANDANTE:** SATURNINO AVILA TOLEDO

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA.

**RAD:** 2022-399

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada judicial de la demandante, conforme en auto del 28 de febrero de 2023, modifica la demanda en los siguientes hechos:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El señor **SATURNINO AVILA TOLEDO**, prestó sus servicios laborales para la secretaria de obras públicas del Huila, mediante contrato de Trabajo desde el 22 de agosto de 1983 hasta el 30 de septiembre de 1998, completando así un tiempo total de servicios laborales a la mencionada Empresa igual a **15 AÑOS, 1 MES y 13 DÍAS**, fecha en la que se dio por terminado su contrato de trabajo, conforme a la conciliación realizada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva – Huila.

**SEGUNDO:** Conforme al Registro Civil de Nacimiento y en igual forma en su cédula de ciudadanía, el señor **SATURNINO AVILA TOLEDO**, nació el día 29 de noviembre de 1941, por lo que cumplió los **55 años** el mismo día y mes del año **1996**. Conforme a la convención colectiva y la Ley 171 de 1961, artículo 8°, el trabajador que prestara sus servicios a una o varias entidad pública por más de 13 de servicio y el despido sea sin justa causa se le reconocerá la pensión sanción o de jubilación por despido injusto.

**TERCERO:** La Gobernación del Huila, expide la Resolución 0778 DEL 2021 que resuelve negando el reconocimiento de la pensión Sanción o de Jubilación por despido Injusto. Dentro del término de Ley interpongo el recurso de Apelación, que mediante la resolución 0413 del 2021 se resuelve el recurso de apelación y confirmar, en todas y cada una de sus partes, proferida por la secretaria General del Departamento del Huila, argumentando que mi mandante no tiene derecho a la pensión sanción o de jubilación porque con cumple con los requisitos de la Ley 100 de 1993, art 133.

**CUARTO:** Mi mandate hacia parte de la convención colectiva que se había pactado entra el sindicato y el Departamento del Huila por medio de la Secretaria de Obras Publicas del Huila.

### **PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES.**

Señor Juez las pretensiones de esta demandante se ciñen a los precedente jurisprudenciales, para tal efecto me permito invocar a usted el precedente de la sentencia SL3635 DE 2020 RADICACION No74271 ACTA 34 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Magistrada ponente la Doctora CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, sentencia SL2543 DE 2020 RADICACION 60763 ACTA 25, Magistrado ponente OMAR ANGEL MEJIA AMADOR, SENTENCIA SU 165 DE 2022, referencia Expedientes acumulados T-8.329-214 Y T 8.335.567, MAGISTRADO PONENTE el Doctor JOSE FERNANDO REYES CUARTAS, SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Radicado 76001310501120190027501 MAGISTRADO PONENTE JOSE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, que en unos casos idénticos que aquí nos ocupa esto son procesos en los cuales se estaban solicitando el reconocimiento a la pensión sanción o convencionales, casos muy parecidos a lo que se pretende en el caso en mención.

El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal fue presentada, esta reforma se presenta en tiempo conforme al auto que antecede.

### **CITACIONES y NOTIFICACIONES**

El Demandante: Carrera 7 número 9-43 oficina 406 edificio SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL TOLIMA Ibagué, teléfono 3176565912 correo electrónico nipamon@hotmail.com

La Demandada: Gobernación del Huila en la Carrera 4 calle 8 esquina Neiva Huila, correo electrónico [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co) , Bajo juramento manifiesto que el correo electrónico [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co) es el que aparece en la página de la gobernación del Huila motivo por el cual se suministran los correos correspondientes

La suscrita: Carrera 7 número 9-43 oficina 406 edificio SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL TOLIMA, Ibagué, teléfono 3176565912 Correo electrónico: [nipamon@hotmail.com](mailto:nipamon@hotmail.com)

*Nikole Patricia Montalvo Quiroga*

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**  
**C.C. N° 38.140.777 DE IBAGUE**  
**T.P N° 161.155 DEL C. S. DE LA J.**

**SEÑORES:**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE HUILA**

**E. S. D.**

**REF:** MODIFICACIÓN DEMANDA

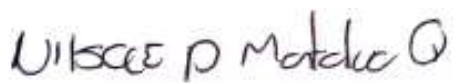
**DEMANDANTE:** SATURNINO ÀVILA TOLEDO

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA  
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA

**RADICADO:** 2022 – 399

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO** identificada como aparece abajo al pie de mi firma actuando como apoderada del señor **SATURNINO ÀVILA TOLEDO**, me permito dirigirme a ustedes con el fin de allegar modificación a la demanda en curso, dentro de los términos conforme al auto que antecede.

Atentamente,



---

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**  
**CC 38.140.777 DE IBAGUE**  
**TP 161.155 DEL CSJ**

Nº 049035

Señores

JUZGADO 001 LABORAL DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 41001310500120210007200.

DEMANDANTE: CATALINA TOVAR DE PEÑA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019** y la escritura pública **No. 1230 de 11 de septiembre de 2019**, protocolizadas en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los (las) abogados(as):

| Nombre del Abogado                 | Identificación        | Tarjeta Profesional      |
|------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA       | 1065659633 VALLEDUPAR | 266994 del C.S. de la J. |
| JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO | 1057596018 SOGAMOSO   | 299477 del C.S. de la J. |
| MARIA JAROZLAY PARDO MORA          | 53006612 BOGOTA       | 245315 del C.S. de la J. |

Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,



**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**

C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.

T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

| Nombre del Abogado                 | Identificación        | Tarjeta Profesional      | Firma                                                                                 |
|------------------------------------|-----------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA       | 1065659633 VALLEDUPAR | 266994 del C.S. de la J. |    |
| JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO | 1057596018 SOGAMOSO   | 299477 del C.S. de la J. |  |
| MARIA JAROZLAY PARDO MORA          | 53006612 BOGOTA       | 245315 del C.S. de la J. |  |

**LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS VICEPRESIDENCIA DEL FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
CERTIFICA**

Que a favor del señor(a) **CATALINA TOVAR DE PENA** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **26570809**, se le reconoció **FALLO CONTENCIOSO AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN** según resolución No. 1080 del 22 de diciembre de 2021, la cual ingresó a nómina en el mes de septiembre de 2022 y se reconoció como se detalla a continuación:

|                                     |                      |
|-------------------------------------|----------------------|
| <b>MESADAS ATRASADAS</b>            | <b>\$ 6.944.411</b>  |
| INTERESES MORATORIOS                | \$ 6.430.847         |
| COSTAS                              | \$ 1.300.000         |
| <b>TOTAL INTERESES E INDEXACIÓN</b> | <b>\$ 7.730.847</b>  |
| <b>NETO A PAGAR</b>                 | <b>\$ 14.675.258</b> |

La administración de estos recursos corresponde a FIDUPREVISORA S.A. según contrato de fiducia con el Ministerio de Educación Nacional No. 0083 de junio 21 de 1990.

Dada a Solicitud del Interesado en Bogotá D.C. el 29 de septiembre de 2022.

Para confirmar los datos y la veracidad de la información de este certificado puede comunicarse con las líneas de atención al 5169031 o al 018000919015.

**DIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

**"Defensoría del Consumidor Financiero:** Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com) de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

**Oficina Principal**

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

[www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)



La educación  
es de todos

Mineducación





\*20221182396401\*

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20221182396401**  
Fecha: **04-10-2022**



Señores

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

[lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** EJECUTIVO  
**Radicado:** 41001310500120210007200  
**Ejecutante:** CATALINA TOVAR DE PEÑA  
**Ejecutado:** LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN AL DESPACHO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN Y COBRO DE DINEROS PARA EL PAGO DE QUE SE PRETENDE DENTRO DEL PROCESO REFERIDO.

**EDUARDO MOISES BLANCHER DAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.659.633 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 266.994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en calidad de apoderado judicial sustituto del Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, quien a su vez se le fue conferido poder principal y general por parte del Dr. **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y delegado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 014710 de 21 de agosto de 2018, por medio del presente escrito notifico al Despacho la puesta a disposición y cobro de dineros correspondientes al pago pretendido dentro del presente proceso, de conformidad con los siguientes hechos.

## I. HECHOS

**PRIMERO:** El 30 de septiembre de 2022, la Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, realizó la puesta a disposición de los dineros, para dar cumplimiento al pago de la obligación, de conformidad con los anexos allegados en el presente escrito.

**SEGUNDO:** El(a) docente, cobro los dineros puestos a disposición, para dar cumplimiento al pago de la obligación, de conformidad con los anexos allegados en el presente escrito.





\*20221182396401\*

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20221182396401**  
Fecha: **04-10-2022**



## II. SOLICITUDES

Solicito muy comedidamente su señoría, se sirva dar trámite a las solicitudes planteadas dentro del presente memorial, de la siguiente forma, así:

**PRIMERA:** Correr traslado a la parte ejecutante para que se pronuncie con respecto a la puesta en disposición de los recursos y el cobro de los mismos.

**SEGUNDA:** Requerir a la parte ejecutante para que, informe al juzgado sobre el cobro de los dineros, allegando los soportes de pago respectivos.

**TERCERA:** Luego de acreditar el pago, solicito al Despacho se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**CUARTA:** Entregar los títulos que se llegaren a encontrar consignados ante su Despacho, los cuales deberán quedar a favor de la entidad que represento.

**QUINTA:** Así mismo, solicito se sirva el Despacho a levantar todas las medidas previas decretadas y oficiar a las entidades bancarias para el trámite respectivo.

**SEXTA:** Como consecuencia de las anteriores declaraciones, ordénese el archivo definitivo del proceso.

## III. ANEXOS

1. Certificación de pago – puesta a disposición dineros, emitida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG.
2. Contrato de transacción suscrito por las partes el 26 de agosto de 2021.

## IV. NOTIFICACIONES

**LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:**

Las recibirá en la Calle 72 No. 10 - 03 Piso 9º en la ciudad Bogotá D.C.; correo electrónico [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co); [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co).





\*20221182396401\*

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20221182396401**

Fecha: **04-10-2022**



**EL SUSCRITO:**

Las recibirá en el correo electrónico [t\\_eblanchar@fiduprevisora.com.co](mailto:t_eblanchar@fiduprevisora.com.co) y al número celular 3183817733.

**LA ENTIDAD EJECUTADA:**

LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las recibirá en la Calle 43 No. 57 - 14 CAN de la ciudad de Bogotá D.C.

**LA PARTE EJECUTANTE:**

Las recibirá en la dirección aportada en el escrito de la demanda.

Cordialmente

**Eduardo Moisés Blanchar Daza**

**C.C. 1.065.659.633 Expedida en Valledupar**

**T.P. N° 266.994 de C.S.J.**

Elaboró: Eduardo Moises Blanchar Daza, Profesional 4 Zona 4 Ejecutivos, Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG, Vicepresidencia Jurídica, Fiduprevisora S.A.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com) de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.





FIDUPREVISORA S.A.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGSTERIO

PRE40101.rdf

EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2022-09-01 HASTA 2022-09-30

PENSIONADO CATALINA TOVAR DE PENA

PAGOS POR RELIQUIDACION PENSIONAL

No.RESOLUCION 815

CEDULA 26,570,809  
 DEPARTAMENTO HUILA  
 FECHA RESOLUCIO 2018-07-18

| COMPROBANTE     | FEC.PAGO   | M. ATRASADAS | M. ADICIONAL | MESADAS   | OTRO<br>DEVENGO | SERVICIO<br>MEDICO | OTRO<br>DESCUENTO | NETO      |
|-----------------|------------|--------------|--------------|-----------|-----------------|--------------------|-------------------|-----------|
| 202209300012514 | 2022-09-30 | 0            | 0            | 2,749,562 | 0               | 329,947            | 0                 | 2,419,615 |
| Total:          |            | 0            | 0            | 2,749,562 | 0               | 329,947            | 0                 | 2,419,615 |



FIDUPREVISORA S.A.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGSTERIO

PRE40101.rdf

EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2022-09-01 HASTA 2022-09-30

PENSIONADO CATALINA TOVAR DE PENA

PAGOS POR REAJUSTE PENSIONAL

No.RESOLUCION 1080

CEDULA

26,570,809

DEPARTAMENTO

HUILA

FECHA RESOLUCIO

2021-12-22

COMPROBANTE

FEC.PAGO

M. ATRASADAS

M. ADICIONAL

MESADAS

OTRO  
DEVENGOSERVICIO  
MEDICOOTRO  
DESCUENTO

NETO

202209300012515

2022-09-30

51,581

0

1,547,439

14,675,257

191,882

1,407,137

14,675,258

Total:

51,581

0

1,547,439

14,675,257

191,882

1,407,137

14,675,258